BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario de la Constitución de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVI - N° 71
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Resolución N° 13 ..... Pag. 1
Resolución N° 218 ..... Pag. 2

PODER LEGISLATIVO
Resolución N° 9 ..... Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Resolución N° 46 ..... Pag. 3
Resolución N° 66 ..... Pag. 4
Resolución N° 67 ..... Pag. 5
Resolución N° 68 ..... Pag. 6
Resolución N° 70 ..... Pag. 7
Resolución N° 71 ..... Pag. 8

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Resolución N° 17 ..... Pag. 9

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
Resolución N° 98 ..... Pag. 10

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa N° 75 ..... Pag. 11

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SECRETARÍA DE GANADERÍA
Resolución N° 54 ..... Pag. 12

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS APRHI
Resolución General N° 8 ..... Pag. 12
Resolución General N° 9 ..... Pag. 13

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 18 ..... Pag. 14
Resolución General N° 19 ..... Pag. 19
Resolución General N° 20 ..... Pag. 23

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 13

Córdoba, 15 de enero de 2021

VISTO: El expediente Nº 0040-078050/2020 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aplicación de la transferencia realizada por la Nación en concepto de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Que la Provincia ha recibido fondos correspondientes a aportes del Tesoro Nacional conforme se establece en la Resolución 2020-193-APN-MI del Ministerio del Interior, por un importe de Pesos Setecientos Cincuenta y Nueve Millones ($ 759.000.000.-).

Que con el fin de atender desequilibrios financieros se estableció transferir la suma de Pesos Ciento Nueve Millones Noventa y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con Treinta y Siete Centavos ($ 109.091.461,37) a favor de Municipios y Comunas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por Ley Nacional Nº 23.548 y sus modificatorias y Decreto N° 1342/96, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 10/2021, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º ASÍGNASE la suma de Pesos CIENTO NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 109.091.461,37) en concepto de Aportes del Tesoro Nacional a favor de las Municipalidades y Comunas consignadas en el Anexo I, que compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de este acto, por los importes allí indicados para cada uno de ellos, para atender desequilibrios financieros.

Artículo 2º IMPÚTASE el traspaso de los fondos indicados en el Artículo anterior, a Jurisdicción 1.70 – Gastos Generales de la Administración-, Programa: 700-000, Partida: 06.01.99.00 "Otras Transferencias a Municipios y Entes Comunales NC" del P.V.

Artículo 3º El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia y a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 218

Córdoba, 25 de marzo de 2021

VISTO: La renuncia presentada por la señora Emilia Macarena María a partir del día 1 de abril de 2021, al cargo de Subdirectora General de Operaciones de la Dirección General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que, por lo expuesto, corresponde aceptar la renuncia presentada por la aludida funcionaria, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio del cargo para el que fuera designada, debiendo presentar su declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación.

Por ello, en uso de las atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- ACÉPTASE a partir del 1 de abril de 2021, la renuncia presentada por la señora Emilia Macarena MARÍA (M.I. N° 29.645.895), como Subdirectora General de Operaciones de la Dirección General de Catastro dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función y haciéndole saber que deberá presentar su declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 9

Córdoba, 13 de abril de 2021

VISTO: el Decreto N° 057 de fecha 9 de abril de 2021 de la Presidencia de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a través del citado Decreto Nº 057/2021, instruyó el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria para el personal de la Legislatura de la Provincia de Córdoba comprendido en la Ley N° 9880 - Estatuto de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 29 de la ley N° 8836, su reglamentación y demás normas complementarias.

Que mediante el mencionado Decreto se facultó a esta Secretaría Administrativa a gestionar la instrumentación del régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria en soporte digital, como así también, a dictar los Actos de ejecución y procedimiento que resultaren necesarios para la ejecución del mencionado régimen.

Que, las Secretarías Legislativas, Administrativa, Técnica Parlamentaria y Coordinación Operativa y Comisiones de esta Legislatura dispusieron, a través de la Resolución Conjunta Nº 06 de fecha 25 de marzo de 2021, la obligatoriedad para los agentes del Poder Legislativo Provincial de utilizar la Plataforma "CIDI – EDI Empleado Digital" y sus aplicativos para la gestión de diferentes trámites.

Que en virtud de ello, y a los fines de propender a la simplificación de la inscripción por parte de los agentes que deseen acogerse al beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria, es conveniente disponer que la inscripción a la misma se realice través de la citada Plataforma de Empleado Digital.

Que, a los fines de la operatividad del Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria y el registro de los interesados en acogerse al mismo, resulta necesario en esta instancia aprobar el Formulario que, en carácter de Declaración Jurada, deberán suscribir los agentes que deseen ser incluidos.

Por ello, las normas citadas, el Artículo 41 del Reglamento Interno de la Legislatura de Córdoba, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Presidencia Nº 057/2021;

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE:

Artículo 1°: DISPÓNESE que el Registro de Aspirantes a obtener el beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria, funcionará a través de la Plataforma informática "CIDI – EDI Empleado Digital", donde los agentes interesados deberán ingresar su solicitud y completar el pertinente "Formulario - Declaración Jurada" de acogimiento al Régimen, a partir del día 14 de abril de 2021 y hasta el día 13 de mayo de 2021, inclusive.

Artículo 2°: APRUÉBASE el "Formulario - Declaración Jurada" de acogimiento al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria para el personal de la Legislatura de la Provincia de Córdoba comprendido en la Ley N° 9880 que, como Anexo I compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°: HÁGASE SABER que los interesados deberán acceder a la inscripción a través de la página de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, https://legislaturacba.gob.ar/, haciendo click en el link "PASIVIDAD ANTICIPADA VOLUNTARIA PARA LOS AGENTES DE LA LEGISLATURA DE CÓRDOBA", https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/form/LEGISLA/PAV, que automáticamente redirigirá a la "Plataforma de CIDI – EDI Empleado Digital" en donde los mismos deberán iniciar la solicitud y completar la Declaración Jurada, que en el Dispositivo anterior se aprueba.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que, una vez procesada la solicitud descripta en los artículos precedentes y certificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa, la Dirección de Personal deberá notificar al

solicitante en el plazo de cinco (5) días hábiles, la aceptación o no de la solicitud de acogimiento al régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria. En caso de aceptación de la solicitud, se lo citará a una entrevista personal a los fines de la suscripción del acuerdo respectivo, el cual será homologado por la autoridad laboral correspondiente; todo ello, de conformidad a los preceptos del artículo 29 de la Ley Nº 8836 de Modernización del Estado y el Decreto N° 057/2021 de la Presidencia de la Legislatura de la Provincia de Córdoba

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección de Personal de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 46

Córdoba, 04 de marzo de 2021

Expediente N° 0047-006716/2017/R6.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución Nº 315/2020, se adjudique la realización de los trabajos modificatorios adicionales en el "DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLES ESTRUCTURA E INSTALACIÓN SANITARIA" y la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN DEL ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA – EX D2, UBICADO EN PASAJE SANTA CATALINA Nº 66 – BARRIO CENTRO – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", a la Empresa INGENIAR S.A., contratista de la obra principal, por la suma total de $ 1.767.384,96.

Y CONSIDERANDO:

Que obran copias de la Resolución N° 321 de fecha 20 de octubre de 2017 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, por la cual se adjudicó la obra principal a la Empresa INGENIAR S.A. y del contrato de obra suscripto en consecuencia con fecha 4 de enero de 2018, habiéndose ampliado el plazo de ejecución de obra por Resolución Nº 023/2021 de la Secretaría de Arquitectura, siendo la nueva fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2021.

Que en autos obra nota de la Directora del Archivo Provincial de la Memoria de Córdoba exponiendo la necesidad de realizar trabajos modificatorios en la obra en ejecución consistentes en cambios en la Sala de Racks y Revestimiento Lateral de Montacargas.

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica de los trabajos modificatorios compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Presupuesto General, Presupuestos Particulares de instalación eléctrica e instalación sanitaria, Análisis de Precios y Planos, todo lo cual ha sido aprobado mediante Resolución Nº 315/2020 de la Secretaría de Arquitectura.

Que la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría interviene en autos verificando los cálculos presentados por la contratista e informando que a valores contractuales (agosto de 2017) el monto por demasías asciende a la suma de $ 1.767.384,96, representando un porcentaje de incidencia sobre el presupuesto contractual inferior al 30% del límite legal que establece el artículo 40 de la Ley Nº 8614.

Que en relación al plazo de obra y al avance de la misma, se advierte, según lo informado por el Área Inspecciones y Certificaciones de la Secretaría de Arquitectura que el porcentaje de avance de obra alcanza el 97,14% y el plazo previsto de ejecución de los trabajos modificatorios es de 45 días.

Que luce incorporado el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido Nº 2021/000072, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto Nº 1419/2017 y modificatorios.

Que consta en autos la conformidad expresada por la Contratista para la ejecución de los trabajos modificatorios de que se trata, renunciando a gastos generales directos o indirectos e improductivos que pudieran generarse como consecuencia de su adjudicación.

Que obra Dictamen N° 53/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que los trabajos por adicionales de obra propiciados en autos encuadran jurídicamente en las previsiones los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, modificada por Ley Nº 10417, toda vez que los mismos resultan necesarios a los fines de integrar la obra principal por lo que puede dictarse el acto administrativo que adjudique los mismos a la Empresa INGENIAR S.A., debiendo oportunamente integrar la garantía correspondiente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 53/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos modificatorios por adicionales necesarios de efectuar en el "DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLES ESTRUCTURA E INSTALACIÓN SANITARIA" y en la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN DEL ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA – EX D2, UBICADO EN PASAJE SANTA CATALINA Nº 66 – BARRIO CENTRO – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", a la Empresa INGENIAR S.A., (CUIT 30-70931374-2), contratista de la obra principal, por la suma de Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con Noventa y Seis Centavos ($ 1.767.384,96), conforme la documentación técnica obrante en autos, estableciéndose un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con Noventa y Seis Centavos ($ 1.767.384,96), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido Nº 2021/000072, con cargo a Ju-

risdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista suscribir la Addenda correspondiente y ampliar la garantía contractual pertinente.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 66

Córdoba, 26 de marzo de 2021

Expediente Nº 0045-022817/2020.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución Nº 00194/2021 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional Nº 13, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 13 – DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA – RÍO CUARTO – TERCERO ARRIBA - AÑO 2021", por la suma de $ 70.385.423,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y croquis correspondiente, descripción de los Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 00194/2021 de su Director.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, con la obra de referencia, se pretende restaurar las Redes Viales Primarias, Secundarias y Terciarias sin pavimentar, a los fines de lograr mejor transitabilidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, esgrimiéndose además un importante ahorro administrativo, que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional Nº 13.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 13, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de $ 70.385.423,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV, incisos 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000027, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 104 – Sub – Item Nº 104 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto Nº 2135/2019.

Que obra Dictamen Nº 95/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley Nº 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley Nº 8614, modificada por la Ley Nº 10.417, visto la Ley Nº 10.723 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional Nº 13, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 95/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional Nº 13, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 13 – DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA – RÍO CUARTO – TERCERO ARRIBA - AÑO 2021", por la suma de Pesos Setenta Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintitrés ($ 70.385.423,00), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Setenta Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintitrés ($ 70.385.423,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000027, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 505-000,
Partida 12.06.00.00,
Obras – Ejecución por Terceros,
Centro de Costo 0455 –
Mejoramiento de Ambas Redes
Sin Discriminar del P.V…….…….…….…….. $ 48.099.378,00
Presupuesto Futuro Año 2022 …….…….. $ 22.286.045,00

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 67

Córdoba, 26 de marzo 2021

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución Nº 00196/2021 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional Nº 15, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 15 – DEPARTAMENTO: RIO CUARTO - AÑO 2021", por la suma de $ 60.281.529,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y croquis correspondiente, descripción de los Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 00196/2021 de su Director.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, con la obra de referencia, se pretende restaurar las Redes Viales Primarias, Secundarias y Terciarias sin pavimentar, a los fines de lograr mejor transitabilidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, esgrimiéndose además un importante ahorro administrativo, que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional Nº 15.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 15, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de $ 60.281.529,00 comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000031, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 104 – Sub – Item Nº 104 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto Nº 2135/2019.

Que obra Dictamen Nº 99/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley Nº 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley Nº 8614, modificada por la Ley Nº 10.417, visto la Ley Nº 10.723 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional Nº 15, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 99/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional Nº 15, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 15 – DEPARTAMENTO: RIO CUARTO - AÑO 2021", por la suma de Pesos Sesenta Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Quinientos Veintinueve ($ 60.281.529,00) por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Sesenta Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Quinientos Veintinueve ($ 60.281.529,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000031, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 505-000,
Partida 12.06.00.00,
Obras – Ejecución por Terceros,
Centro de Costo 0455 –
Mejoramiento de Ambas Redes
Sin Discriminar del P.V.…….…….…….…. $ 41.194.667,00
Presupuesto Futuro Año 2022 ……..……..…. $ 19.086.862,00

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 68

Córdoba, 26 de marzo de 2021

Expediente Nº 0045-022826/2020.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución Nº 00193/2021 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional Nº 18, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 18 – DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUAREZ - PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA - AÑO 2021", por la suma de $ 67.873.415,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y croquis correspondiente, descripción de los Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 00193/2021 de su Director.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, con la obra de referencia, se pretende restaurar las Redes Viales Primarias, Secundarias y Terciarias sin pavimentar, a los fines de lograr mejor transitabilidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, esgrimiéndose además un importante ahorro administrativo, que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional Nº 18.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 18, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de $ 67.873.415,00 comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV, incisos 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000029, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 102 – Sub – Item Nº 102 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto Nº 2135/2019.

Que obra Dictamen Nº 96/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley Nº 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley Nº 8614, modificada por la Ley Nº 10.417, visto la Ley Nº 10.723 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional Nº 18, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 96/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional Nº 18, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 18 – DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUAREZ - PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA - AÑO 2021", por la suma de Pesos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Quince ($ 67.873.415,00), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Quince ($ 67.873.415,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000029, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 505-000,
Partida 12.06.00.00,
Obras – Ejecución por Terceros,
Centro de Costo 0455 –
Mejoramiento de Ambas Redes
Sin Discriminar del P.V…….……..……..…….. $ 46.382.744,00
Presupuesto Futuro Año 2022 ……..… …... $ 21.490.671,00

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 70

Córdoba, 29 de Marzo 2021

Expediente Nº 0045-022820/2020.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución Nº 00197/2021 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional Nº 09, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 09 – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO - AÑO 2021", por la suma de $ 64.741.767,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y croquis correspondiente, descripción de los Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 00197/2021 de su Director.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, con la obra de referencia, se pretende restaurar las Redes Viales Primarias, Secundarias y Terciarias sin pavimentar, a los fines de lograr mejor transitabilidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, esgrimiéndose además un importante ahorro administrativo, que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional Nº 09.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 09, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de $ 64.741.767,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV, incisos 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000032, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo

gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 102 – Sub – Item Nº 102 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto Nº 2135/2019.

Que obra Dictamen Nº 93/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley Nº 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley Nº 8614, modificada por la Ley Nº 10.417, visto la Ley Nº 10.723 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional Nº 09, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 093/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional Nº 09, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 09 – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO - AÑO 2021", por la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Siete ($ 64.741.767,00), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Siete ($ 64.741.767,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/00032, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 505-000,
Partida 12.06.00.00,
Obras – Ejecución por Terceros,
Centro de Costo 0455 –
Mejoramiento de Ambas Redes
Sin Discriminar del P.V…….....……..…….. $ 44.242.666,00
Presupuesto Futuro Año 2022 … .....…….. $ 20.499.101,00

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 71

Córdoba, 29 de marzo de 2021

Expediente Nº 0045-022814/2020.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución Nº 00195/2021 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional Nº 06, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 06 – DEPARTAMENTOS: RÍO PRIMERO – RÍO SEGUNDO - AÑO 2021", por la suma de $ 54.535.505,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y Croquis correspondiente, descripción de los Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 00195/2021 de su Director.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, con la obra de referencia, se pretende restaurar las Redes Viales Primarias, Secundarias y Terciarias sin pavimentar, a los fines de lograr mejor transitabilidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, esgrimiéndose además un importante ahorro administrativo, que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional Nº 06.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin

pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 06, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de $ 54.535.505,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15, apartado IV, incisos 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000021 que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 102 – Sub – Ítem Nº 102 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto Nº 2135/2019.

Que obra Dictamen Nº 94/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley Nº 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley Nº 8614, modificada por la Ley Nº 10.417, visto la Ley Nº 10.723 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional Nº 06, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 94/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional Nº 06, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 06 – DEPARTAMENTOS: RÍO PRIMERO – RÍO SEGUNDO - AÑO 2021", por la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Cinco ($54.535.505,00), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Cinco ($54.535.505,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000021, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 505-000,
Partida 12.06.00.00,
Obras – Ejecución por Terceros,
Centro de Costo 0455 –
Mejoramiento De Ambas Redes
Sin Discriminar del P.V.……..……..…….. $ 37.267.999,00
Presupuesto Futuro Año 2022 ……..……..….. $ 17.267.506,00

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 17

Córdoba, 25 de marzo del 2021

VISTO: El expediente N° 0279-011837/2021 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copias de los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario Nro. 1 y 2 de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de Febrero de 2021.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al 21/2021;

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE

Artículo 1º FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pro-

vincial en vigencia, conforme al Documento de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye la compensación de recursos financieros Nro. 1 y 2 correspondientes al mes de Febrero de 2021, el que como Anexo Único, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLICESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 98

Córdoba, 23 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente Nº 0027-077446/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la compra de computadoras de escritorio para Innovación y Modernización de Municipios y Comunas.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con los nombres de los proveedores que participaron en dicha subasta e importes ofertados, de la cual surge que se presentaron las firmas GAITÁN PABLO ALBERTO y PENTACOM S.A.

Que obra incorporada, Constancia de Notificación cursada a la firma GAITÁN PABLO ALBERTO, por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que el titular de esta Cartera Ministerial ha autorizado la presente contratación por encuadrar en las disposiciones del Artículo 2° de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaria General de la Gobernación.

Que el Área Tecnología de esta Dirección General informa que los equipos detallados en la oferta cumplen con las Especificaciones Técnicas.

Que a fs. 27 el Área Contrataciones de esta Dirección General dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000041 a la firma GAITÁN PABLO ALBERTO.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b) 8, 21, 22 y 11 de la Ley Nº 10155 este último en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.678, Decreto N° 305/14 – reglamentario de la Ley N° 10.155-, Orden de Compra Nº 2020/000140 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 34/20 ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 486/20,

LA DIRECTORA GENERAL
DE COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000041, realizada con el objeto de la compra de computadoras de escritorio para Innovación y Modernización de Municipios y Comunas, a favor de la firma GAITÁN PABLO ALBERTO (C.U.I.T. N° 20-28652403-7), de acuerdo con el siguiente detalle: cincuenta (50) CPU a un valor unitario de Pesos Treinta y tres mil novecientos noventa y nueve ($ 33.999.-), haciendo un valor de Pesos Un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta ($ 1.699.950.-) y diez (10) monitores led a un valor unitario de pesos Quince mil quinientos nueve ($ 15.509.-), haciendo un valor de Pesos Ciento cincuenta y cinco mil noventa ($ 155.090.-), lo que hace un valor total de Pesos Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil cuarenta ($ 1.855.040.-) IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexos I y II, con cuatro (4) y una (1) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA ($ 1.855.040.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 168-000, Partida: 11.01.05.00 "Equipos Tecnológicos" del P.V

.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 75

Córdoba, de 13 de abril de 2021.-

VISTO: La Ley Nacional N° 27.506 (B.O.:10-06-2019), y su modificatoria la Ley N° 27.570 (B.O.:26-10-2020), las Leyes Provinciales N° 10.649 (B.O.: 09-01-2020) y su modificatoria la ley N° 10.722 (B.O.: 24-12-2020), reglamentada por el Decreto N° 193/2021 (B.O.:23-03-2021); la Resolución N° 2/2021 de la Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economías del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología (B.O.: 13-04-2021) y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O.:24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el decreto mencionado aprueba la reglamentación de la Ley Provincial Nº 10.649, modificada por su similar N° 10.722, a través de la cual la Provincia de Córdoba adhirió al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, establecido por la Ley Nacional N° 27.506, modificada por Ley N° 27.570 con el objetivo de promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información.

QUE la provincia de Córdoba con el afán de promover este tipo de actividades estableció beneficios para las mismas tales como exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos provenientes del desarrollo de las actividades económicas promovidas; exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto de Sellos para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades económicas promovidas, y exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a la actividad promovida.

QUE para ello se constituyó el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional.

QUE el artículo 7 de la Ley N° 10649 faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas instrumentales y/o reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la misma.

QUE, por lo expuesto, resulta necesario incorporar en la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias la reglamentación para la correcta aplicación de los beneficios por parte de los beneficiarios.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Articulo 275 del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I- INCORPORAR a continuación del Articulo 184 (9) el siguiente Título y Artículos que se describen a continuación:

"VII) Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos e Impuesto Inmobiliario -Articulo 3 de la Ley N° 10.649, modificatorias y normas complementarias-

Articulo 184º (10).- La exenciones previstas en el artículo 3° de la Ley N° 10649, y modificatoria, serán registradas por la Direccion General de Rentas de acuerdo a la resolución que, para cada contribuyente y/o responsable de los tributos alcanzados por las exenciones, emita la autoridad de aplicación.

Articulo 184º (11).- Los contribuyentes beneficiarios de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 10.649 y modificatoria, cuando realicen la declaración jurada mensual del impuesto en los distintos sistemas y/o aplicativos deberán discriminar sus ingresos provenientes del desarrollo de la/s actividad/es promovida/s que surjan de la resolución de la autoridad de aplicación con el tratamiento fiscal "Exento".

Artículo 184º (12).- Operará como constancia válida de la exención en el Impuesto de Sellos prevista en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 10649 y modificatoria, sobre los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de actividades promovidas, siempre que se presente en forma conjunta la siguiente documentación:

1) la resolución que emite la autoridad de aplicación reconociendo la exención en dicho tributo;

2) el instrumento en el cual se consigne que la operación está enmarcada dentro de las alcanzadas por el beneficio de exención de las economías del conocimiento -Ley N° 10.649 y modificatoria- conforme Resolución N° ……. de la autoridad de aplicación. Ante la imposibilidad de consignarlo en el instrumento deberá adjuntar nota en carácter de declaración jurada justificando dicho encuadramiento.

La mencionada constancia también será válida ante los agentes de retención/percepción/recaudación del Impuesto de Sellos a los efectos de no actuar como tales y en dicho caso los agentes deberán informar en la declaración jurada de ese periodo, en el campo referencial de cada operación, que el acto, contrato y/o instrumento fue celebrado en el marco de la Ley N° 10.649 y modificatoria.

Resoluciones de Bajas y Sanciones Ley N° 10.649 y sus modificatorias

Artículo 184º (13).- Cuando la autoridad de aplicación dicte resoluciones de bajas y ante incumplimientos en las disposiciones del presente Régimen de Promoción, estableciendo las sanciones sobre los beneficios impositivos otorgados, conforme lo previsto en el Artículo 12 de la Ley N° 10649 y modificatoria, el contribuyente deberá ingresar los importes del impuesto y los recargos adeudados desde la fecha indicada en cada resolución. "

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SECRETARÍA DE GANADERÍA

Resolución N° 54

Córdoba, 13 de abril de 2021.

VISTO: La Ley Provincial N° 5.142 y el Decreto Reglamentario N° 6307/81

Y CONSIDERANDO:

Que, este Ministerio de Agricultura y Ganadería, es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.142 y su Decreto Reglamentario N° 6307/81, mediante la que se regula el ejercicio de la Medicina Veterinaria en la Provincia de Córdoba, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades.

Que, en consecuencia esta Cartera de Estado, otorga la habilitación a los establecimientos comerciales o industriales expendedores de productos, medicamentos, sueros o vacunas de uso veterinario y destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, siempre y cuando los mismos cuenten con la regencia o dirección técnica de un médico veterinario radicado en el lugar y matriculado.

Que, mediante Resolución N° 160/2012 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, se delegaron en la Secretaría de Ganadería la tramitación y resolución de los expedientes administrativos y/o cualquier otro trámite administrativo generado en el marco de la Ley N° 5142 y su Decreto Reglamentario N° 6307/81.

Que, mediante Ley N° 10.618 se estableció la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Que, en tal sentido, se pretende aprobar un instructivo en el que se detallen las nuevas modalidades para la realización de los trámites administrativos necesarios para proceder a la Habilitación de los establecimientos expendedores de productos zooterápicos, con el fin de facilitar el acceso a los mismos por parte de los ciudadanos.

Por ello, las facultades conferidas por la Ley N° 5.142 y su Decreto Reglamentario N° 6307/81 y la Resolución N° 160/2012;

LA SECRETARIA DE GANADERÍA RESUELVE

Artículo 1° APROBAR el Instructivo para trámites de habilitación y control de establecimientos expendedores de productos veterinarios, el que forma parte del presente instrumento legal como Anexo Único, compuesto de doce (12) fojas útiles.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. CATALINA GRACIELA BOETTO, SECRETARIA DE GANADERÍA

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 8

Córdoba, 05 de abril de 2021

VISTO el Expediente Nº 0733-002314/2020 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada "ACUEDUCTO ALTOS DE CHIPION – LA PARA (DPTO. SAN JUSTO)" y la consiguiente Declaración de Utilidad Pública de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 64 luce Informe Técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 267 de la Ley N° 5.589.

Que a fojas 6/14 luce la memoria descriptiva de la obra referenciada y a fojas 16/32 planimetría del sector afectado por la misma.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que: "El presente proyecto contempla las obras necesarias para mejorar el sistema de abastecimiento de agua de las localidades de La Para (Departamento Río Primero), Marull, Balnearia, Miramar y Altos de Chipión (Departamento San Justo), de la Provincia de Córdoba, República Argentina.". En la misma se detallan los sistemas actuales de provisión de agua potable en cada localidad, que van desde pozos en las propiedades de los particulares, a perforaciones municipales y el Acueducto Villa María – San Francisco – Morteros. Con la presente obra "…se pretende incrementar la disponibilidad de agua para las localidades de La Para, Marull y Altos de Chipión y dotar de agua potable a las Localidades de Balnearia y Miramar, y de igual manera ampliar el sistema regional de distribución".

Que a fojas 4/5 luce agregada copia certificada de la Resolución N° 189/2020 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que en el Informe Técnico agregado a fojas 64, la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales afirma que: "Atento a los Planos de Planimetría General de la Obra y de Afectación Parcelaria de fojas 16/32 y la documentación acompañada a fojas 33/61 de donde surgen todos los datos plasmados en la Planilla de Individualización de terrenos de fojas 62, advirtiendo que se trata de obras alcanzadas por el artículo 20 bis de la Ley 6394, Ley de Expropiaciones…".

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "…los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor de metro cuadrado (m2); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)…", y continúa exponiendo que "…conforme los antece-

dentes mencionados, debería imputarse la suma de Pesos SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 636.462,35)."

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio, conforme constancia de fojas 64 vta.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales Nº 77/2021 obrante a fojas 65/66 de autos y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "ACUEDUCTO ALTOS DE CHIPION – LA PARA (DPTO. SAN JUSTO)", según Planos de Afectación Parcelaria compuesto de Diecisiete (17) fojas y Planilla de Individualización de Terrenos compuesto de Una (1) fojas y que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 incs. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 3°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI -. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. - ING. GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. - ING. GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. - ING. CESAR DARIO SUAYA, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

ANEXO

Resolución General N° 9

Córdoba, 05 de abril 2021

VISTO el Expediente Nº 0733-002313/2020 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada "ACUEDUCTO SIERRAS CHICAS NORTE (DPTO. COLÓN)" y la consiguiente Declaración de Utilidad Pública de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 71 luce Informe Técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 267 de la Ley N° 5.589.

Que a fojas 7/10 luce la memoria descriptiva de la obra referenciada y a fojas 12/21 planimetría del sector afectado por la misma.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que: "El presente proyecto establece los lineamientos para la ejecución de las obras necesarias para la provisión de agua potable a escala mayorista a las localidades de paraje La Puerta (Colonia Tirolesa), Estación General Paz, Salsipuedes, El Manzano, Agua de Oro y La Granja. (…) En líneas generales los sistemas de abastecimiento de estas localidades históricamente han sido a nivel local, explotando pequeñas fuentes de caudal limitado. El crecimiento poblacional que se fue registrando obligó a plantear obras a nivel regional, como se dio en el corredor Sur mencionado previamente, vinculando dos fuentes (Planta La Calera – cuenca Suquía- y Planta La Quebrada – cuenca río Ceballos). En esta instancia urge ejecutar un sistema similar en las localidades ubicadas en el corredor Norte y generar una vinculación entre ambos sistemas, incorporando una nueva fuente (acuífero subterráneo con recarga de la cuenca del río Carnero) de gran potencial para satisfacer la demanda durante las próximas décadas."

Que a fojas 5/6 luce agregada copia certificada de la Resolución N° 193/2020 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que en el Informe Técnico agregado a fojas 71, la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales afirma que: "Atento a los Planos de Afectación Parcelaria de fojas 12/21 y la documentación acompañada a fojas 22/68 de donde surgen todos los datos plasmados en la Planilla de Individualización de terrenos de fojas 69, advirtiendo que se trata de obras alcanzadas por el artículo 20 bis de la Ley 6394, Ley de Expropiaciones…"

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "…los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), sur-

gen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor de metro cuadrado (m2); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)…," y continúa exponiendo que "…conforme los antecedentes mencionados, debería imputarse la suma de Pesos DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 2.727.543,03)."

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio, conforme constancia de fojas 71 vuelta.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales Nº 76/2021 obrante a fojas 72/73 de autos y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "ACUEDUCTO SIERRAS CHICAS NORTE (DPTO. COLÓN)", según Planos de Afectación Parcelaria compuesto de Diez (10) fojas y Planilla de Individualización de Terrenos compuesto de Una (1) fojas y que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 incs. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 3°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. - ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. - ING. GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. - ING. GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. - ING. CESAR DARIO SUAYA, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 18

Córdoba, 08 de abril de 2021.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-062296/2021, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP Nº 329063 059 25 421, relativa a la necesidad de una Adecuación Tarifaria por aprobación de los Precios de Referencia de la Potencia, del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y del valor del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley Nacional Nº 15336 y modificado por el artículo 70 de la Ley Nacional Nº 24065, el artículo 74 de la Ley Nacional Nº 25401 y el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 25957, destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Nº 131/2021, Nº 154/2021 y Nº 204/2021 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez.

I) Que la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.".

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.", y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tari-

faria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "…cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.."

Que por medio de las Resoluciones Nº 131/2021, Nº 154/2021 y Nº 204/2021, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia y el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021, como también redefiniendo el valor del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley Nacional Nº 15336 y modificado por el artículo 70 de la Ley Nacional Nº 24065, el artículo 74 de la Ley Nacional Nº 25401 y el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 25957, destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE); disponiéndose finalmente la aplicación de todos ellos a partir del 01 de abril de 2021.

Que, por un lado, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, a requerimiento de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, fueron debidamente tratados y considerados los requerimientos para mantener en vigencia los mecanismos de "Pass Through" aplicados para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP Nº 16/2021, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 1º se estableció que "…en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through", que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, para su aplicación a lo largo de los años 2021 y 2022; en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en el artículo 5º de la misma norma, se estableció que "…en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021.."

Que por otro lado, de igual modo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, la Ley Provincial Nº 10604 y reglamentación asociada, y a propuesta del ERSeP, en dicha audiencia se trató el procedimiento de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP Nº 44/2019, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 4º estableció que "…las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.."

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico de fecha 05 de abril de 2021, confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática bajo análisis, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica referida.

Que en relación a la adecuación tarifaria derivada de la aplicación de las ya citadas resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...debe destacarse que dichas normas adoptan las siguientes medidas: i) mantiene los Precios de Referencia de la Potencia en idénticos valores a los vigentes hasta el 31 de enero de 2021; ii) mantiene el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista destinado a Demandas Residenciales, Demandas Generales y Grandes Usuarios iguales o mayores a 300 kW que sean Organismos Públicos de Salud/Educación, en idénticos valores a los vigentes hasta el 31 de enero de 2021; iii) incrementa el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, en lo que respecta a los valores destinados a los demás Grandes Usuarios con demandas iguales o mayores a 300 kW; y iv) incrementa el valor del gravamen destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), resultando este aspecto abarcativo de la totalidad de los Usuarios.."

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que "En cuanto al ajuste tarifario propuesto por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de abril de 2021, elevado a consideración del ERSeP por dicha Empresa, las diferencias en el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y en el gravamen destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), se trasladan a las Tarifas de Venta contemplando los niveles de pérdidas declarados por la EPEC a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las respectivas bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones.." Por lo tanto, en cuanto al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que "…sin impuestos y demás fondos y/o tasas, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa ascendería al 9,38% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP Nº 04/2021, vigente desde el mes de enero de 2021. Así también, cabe observar que dicho incremento se segmentaría según las siguientes variaciones promedio: i) incremento del 1,00% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 0,80% para la Categoría General y de Servicios; iii) incrementos de entre el 0,71% y el 5,30% para el resto de las categorías

sin facturación de potencia; iv) incremento del 1,09% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; v) incremento del 33,49% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; vi) incremento del 1,38% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento del 49,81% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento del 56,85% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión; ix) incremento del 2,16% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; x) incremento del 11,25% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xi) incremento del 33,39% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión y xii) incremento del 8,10% para la Categoría Peaje. Finalmente, en cuanto a las Tasas, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones, por no contener componentes de costos relacionados con los precios mayoristas cuyos ajustes resultan trasladados en el presente procedimiento.."

Que seguidamente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Distribuidoras Cooperativas, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las Tarifas de Venta a las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que ello deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de compra, conforme a lo previsto por el artículo 5º de la Resolución General ERSeP Nº 16/2021. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios Finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan. Consecuentemente, debería autorizarse el traslado a Tarifas de Venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, a partir de las diferencias aplicables desde el 01 de abril de 2021, en razón de los respectivos valores del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y del gravamen destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE)."

Que asociado a la misma temática, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial Nº 10679, modificada por la Ley Provincial Nº 10723, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de una alícuota del cinco por ciento (5%), aplicable sobre el importe neto total facturado por dicha Prestadora respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)." Por ello, el Informe especifica que el proceso de traslado a los usuarios de las Cooperativas Concesionarias "…debería llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que el Fondo en cuestión deberá facturarse desagregado de los demás cargos fijos y variables, no resultando alcanzado por todo otro impuesto o tasa en vigencia y aplicándose los valores ahora determinados, sobre la facturación emitida por las respectivas Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de abril de 2021."

Que a continuación, el mismo Informe trata el cálculo del ajuste aplicable por la EPEC a las Tarifas de Generación Distribuida, indicando que "…la modificación tarifaria propuesta por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de abril de 2021, consiste en el traslado de las diferencias en el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, contemplando idéntico método de cálculo al instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP Nº 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4º de la misma." a partir de lo cual, destaca que "…en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuesto por la EPEC se observa que, sin impuestos, el incremento promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los Usuarios alcanzados ascendería al 23,87% respecto del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP Nº 48/2019, vigente desde el 01 de agosto de 2019. Así también cabe observar, por categoría tarifaria, las siguientes variaciones promedio: i) 0,00% para la Categoría Residencial; ii) 0,00% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento del 37,57% para la Categoría Grandes Consumos; iv) incremento del 37,57% para la Categoría Cooperativas Eléctricas; v) incremento del 51,13% para la Categoría Gobierno; vi) 0,00% para la Categoría Alumbrado Público y vii) 0,00% para las Categorías Servicio de Agua y Rural."

Que luego, el Informe Técnico bajo consideración aborda el traslado de los ajustes resultantes a las Tarifas de Generación Distribuida de las Prestadoras Cooperativas, respecto de lo cual aclara que "…conforme a las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de las diferencias de los respectivos valores del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, a trasladar desde el 01 de abril de 2021."

Que finalmente, con el objeto de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que "…de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado de las variaciones de precios analizadas, a las tarifas aplicables a los Usuarios del Mercado Eléctrico Provincial, de conformidad con lo previsto por los artículos 1º y 5º de la Resolución General ERSeP Nº 16/2021 y por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 44/2019, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo Nº 1 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de abril de 2021, el cual incorpora la incidencia de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y del gravamen destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) definidos por las Resoluciones Nº 131/2021, Nº 154/2021 y Nº 204/2021 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación. 2- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de abril de 2021. 3- APROBAR los valores del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo Nº 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de

la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, prestados a partir del 01 de abril de 2021, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables, en reemplazo de los oportunamente autorizados conforme al Anexo Nº 3 de la Resolución General ERSeP Nº 04/2021, y no debiendo resultar alcanzados por todo otro impuesto o tasa en aplicación. 4- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo Nº 4 del presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de abril de 2021, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación asociada. 5- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo Nº 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de abril de 2021, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación asociada. 6- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para Usuarios Finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.."

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto a los Cuadros Tarifarios aplicables por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico del Territorio Provincial, resultan razonables y ajustadas a derecho.

IV) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, emanada de las propias Distribuidoras Eléctricas, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio Eléctrico; dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente Nº 0521-062296/2021, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP Nº 329063 059 25 421, relativa a la necesidad de una Adecuación Tarifaria por aprobación de los Precios de Referencia de la Potencia, del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y del valor del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley Nacional Nº 15336 y modificado por el artículo 70 de la Ley Nacional Nº 24065, el artículo 74 de la Ley Nacional Nº 25401 y el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 25957, destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Nº 131/2021, Nº 154/2021 y Nº 204/2021 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.-

Que respecto la aplicación del procedimiento denominado "Pass Through" cuando se producen modificaciones en el precio de la tarifa en el Mercado Mayorista, ya me he expedido en su oportunidad. Del mismo modo, considero que la modificación de la tarifa como consecuencia de una definición de orden nacional, como lo es el gravamen creado el artículo 30 de la Ley Nacional Nº 15336 y modificado por el artículo 70 de la Ley Nacional Nº 24065, el artículo 74 de la Ley Nacional Nº 25401 y el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 25957, destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), debe abordarse con la misma lógica restrictiva en orden al margen de intervención para limitar su aplicación, ello así por tratarse de una definición de orden federal.-

Finalmente, respecto la aprobación de los valores del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), creado por ley 10679, modificado por la ley 10.723, incorporados como Anexo Nº 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o; dejo expuesto mi voto en sentido negativo, pues entiendo que dicho fondo, más allá de la legalidad formal que ostenta por haber sido creado mediante una ley, reviste una naturaleza jurídica cuestionable desde la perspectiva constitucional; pero además va a contramano del espíritu de la polémica ley provincial 10545, mediante la cual se pretendió eliminar de las facturas de epec todos los conceptos ajenos a la prestación del servicio y consumo de energía, sin perjuicio de la modificación introducida con posterioridad -inmediatamente de sancionada aquella- en el art. 1º de la citada norma para habilitar la inclusión de fondos y aportes previstos en los marcos regulatorios y demás leyes específicas, mejor conocidos como "fondos específicos" en la factura del servicio; circunstancia que por sí misma pone en tela de juicio el verdadero sentido y finalidad de aquella ley 10.545.-
Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente Nº 0521-062296/2021, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP Nº 329063 059 25 421, para poner en consideración la necesidad de una Adecuación Tarifaria por aprobación de los Precios de Referencia de la Potencia, del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y del valor del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley Nacional Nº 15336 y modificado por el artículo 70 de la Ley Nacional Nº 24065, el artículo 74 de la Ley Nacional Nº 25401 y el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 25957, destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Nº 131/2021, Nº 154/2021 y Nº 204/2021 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Que conforme lo establecieron las referidas Resoluciones de la Secre-

taría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación se aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia y el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021, como también redefiniendo el valor del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley Nacional Nº 15336 y modificado por el artículo 70 de la Ley Nacional Nº 24065, el artículo 74 de la Ley Nacional Nº 25401 y el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 25957, destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE); disponiéndose finalmente la aplicación de todos ellos a partir del 01 de abril de 2021.

Que en el entendimiento que este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), tiene, conforme la Ley Provincial 8835 – Carta del Ciudadano – y Ley Provincial 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, reglamentado por el Decreto 797/01 las facultades suficientes y legítimas para aplicar con discrecionalidad y competencia la determinación de ajustes necesarios –en más o en menos – de las tarifas tienen un sustento económico válido pero también, respecto de los efectos que dichos ajustes producirán en el universo de usuarios, según su categoría.

Como he sostenido en otras oportunidades la EPEC tiene la tarifa más cara del país y cobra de manera directa el precio mayorista de energía en las facturas de los usuarios de Epec y por mecanismo de Pass Through –Pase Directo- todo aumento de precio de energía del Mercado Eléctrico Mayorista que aplica CAMMESA-la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A-, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba lo traslada automáticamente a la factura del usuario. Esto es un hecho. La misma afirmación es extensiva para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, se encuentren o no bajo alguna de las Federaciones – FACE o FECESCOR.

Que sin perjuicio del Informe Técnico confeccionado por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP,y presentado con fecha 05/04/2021, que eleva la propuesta de adecuación tarifaria y al que me remito, brevitatis causa, es mi intención poner el foco en el impacto de tales ajustes acarrearán como incremento promedio global en la facturación, y conforme los distintos segmentos y categorías. Es mi responsabilidad ponderar las consecuencias de dichos incrementos sobre el segmento afectado y prevenir efectos adversos para una economía ya derrumbada.

En definitiva, cuestiono la razonabilidad del ajuste tarifario en tratamiento, sin la debida ponderación de los efectos que producirá en los diferentes segmentos de usuarios, máxime cuando sobre algunos de ellos se basa la sustentabilidad productiva de la provincia de Córdoba.
Por todo ello, mi voto es negativo.
Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo Nº 1 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de abril de 2021, el cual incorpora la incidencia de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y del gravamen destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) definidos por las Resoluciones Nº 131/2021, Nº 154/2021 y Nº 204/2021 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los valores del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo Nº 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, prestados a partir del 01 de abril de 2021, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables, en reemplazo de los oportunamente autorizados conforme al Anexo Nº 3 de la Resolución General ERSeP Nº 04/2021, y no debiendo resultar alcanzados por todo otro impuesto o tasa en aplicación.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo Nº 4 de la presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de abril de 2021, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo Nº 5 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de abril de 2021, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 6º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para Usuarios Finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 7º: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 8º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 19

Córdoba, 08 de abril de 2021.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 35,84% la tarifa actual, para el período transcurrido desde agosto de 2019 a octubre de 2020, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio. Considera necesarios ajustes trimestrales que arrojan un valor de 12,22% por cada período para cubrir el proceso inflacionario. Solicita luego un incremento por ajuste global de 49,85%, a aplicarse escalonadamente. -

Y CONSIDERANDO:
Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Facundo C. Cortes.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)". -

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):" Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 09 de Diciembre de 2020; 22 de enero de 2021; 13 de marzo de 2021, b) Técnico Conjunto N° 077/2021 y 044/2021 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 67/2019 de fecha 30 de Octubre de 2019 y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 40/2021 del 18 de marzo de 2021, por la que se dispuso en su artículo primero: "…… CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Marzo de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba, a saber: 5) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Ltda. (…)".-

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)". -

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016 y 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 40/2021), Constancias de difusión mediante avisos

en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que, producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General. -

Que, en las presentes actuaciones, a folio único 3 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 35,84% para el período transcurrido entre agosto 2019 y octubre 2020, y un ajuste trimestral de 12,22% por cada período de ajuste para cubrir el proceso inflacionario del corriente año. Asimismo, a fojas 1 del folio único 4, solicita un nuevo aumento por ajuste global de 49,85% sobre el cuadro tarifario a aplicarse de manera escalonada por trimestre a razón de 12,45% por cada escalón. Por su parte, en oportunidad de llevarse a cabo la Audiencia Pública el día 09 de marzo de 2021, actualiza el porcentual a 57,83% y amplía el período de análisis.

Que, a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, el cual considera que: "(…) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones, se conforma un Listado de Inversiones con la finalidad de resumir las obras proyectadas por la Entidad Prestadora para alcanzar los niveles exigidos de calidad de servicio contractualmente. La pertinencia y priorización de proyectos de inversión establecida por la Cooperativa, se evalúa a la luz de las problemáticas más relevantes del servicio."

Que, en esta misma línea de ideas, continúa la Sección Técnica su análisis expresando que: "Análisis de la pertinencia de las obras ejecutadas y propuestas Inversiones comprometidas por Cargo Tarifario R.G. 67/2019. La Cooperativa presenta informe de rendición sobre el plan de inversión (…). De lo detallado puede decirse, que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario han registrado un avance del 85,43% considerando el valor de rendición validado por ERSeP, sobre el del monto presupuestado (…)"

Que seguidamente se resume el estado de las obras ejecutadas: "En resumen, se han invertido $14.922.703,29 + IVA de $17.468.297,58 + IVA. Cabe resaltar que:

- Ítem de inversión Nº1 "Automatización Villa María - Laboulaye 2da Etapa" 5 % de proyecto autorizado en RG N°67/2019. Este ítem registra un avance físico del 100%, según lo relevado mediante Acta de Constatación N° 268/2020 y por lo informado por la prestadora mediante Nota ERSeP01-621784059-020, respecto del 5% remante aprobado en RG N°67/2019 y un 100% de avance físico del ítem total aprobado en RG 29/2015 y una inversión de $ 82.644,63 que representa un 87% del monto total de inversión aprobada en RG 82/2018. (…)

- Ítem de inversión Nº3 "Nueva estación de bombeo en traza de Acueducto Villa María - Laboulaye" 70 % de proyecto autorizado en RG N°22/2018. Este ítem registra un avance físico del 100%, según lo relevado mediante Acta de Constatación N° 268/2020 y por lo informado por la prestadora mediante Nota ERSeP01-621784059-020, respecto del 70% remante aprobado en RG N°22/2018 y un 100% de avance del ítem total aprobado en RG 15/2017 y una inversión de $ 12.525.998,67 que representa un 176% del monto total de aprobado en RG 67/2019. (…)

- Ítem de inversión Nº5 "Nueva Perforación para extracción de agua en el predio Ing. Walter Bosio", NO se registra avance físico ni económico.

- Ítem de inversión Nº6 "Grupo Electrógeno Para EB1 Acueducto VA. MARIA LABOULAYE", Este ítem registra un avance físico del 100%, según lo relevado mediante Acta de Constatación N° 268/2020 y por lo informado por la prestadora mediante Nota ERSeP01-621784059-020, y una inversión de $ 2.293539,36 que representa un 102% del monto total de inversión aprobada en RG 67/2019."

Que la prestadora actualiza las obras propuestas que justifican el cargo tarifario fundado en la necesidad de garantizar las condiciones del servicio. Por lo que el Informe Técnico, previo análisis de la documentación acompañada y demás constancias de autos, señala respecto de las obras prioritarias: " * Inversión 1: "Obra Reemplazo de cañería en tramos Acueducto San Francisco – Devoto "TRAMO 2": La Prestataria explica que el acueducto San Francisco – Devoto cuenta con cañerías de asbesto cemento y de PRFV en distintos tramos; y a lo largo de la operatividad se registraron múltiples fisuras fundamentalmente en los tramos de PRFV (…). Agrega que la incorporación de la localidad de El Tío y tras la realización de un estudio de la situación llegan a la conclusión de que se debería aumentar el caudal que llega a La Francia, y para ello se necesita elevar la presión del acueducto, lo cual conllevaría un compromiso a la actual cañería de PRFV, siendo que el acueducto se opera manualmente con la precaución de no sobrepasar una presión de 2 kg/cm2 para no sobrecargar la baja resistencia del PRFV. Acompaña Memoria Descriptiva (…).

- Inversión 2: "Provisión y Ejecución de "Extensión de línea eléctrica subterránea de Media Tensión, 600 metros lineales para futuro pozo de extracción de agua":

La Prestataria plantea, en Memoria Descriptiva, la necesidad de expandir y reforzar la fuente de extracción mediante nuevas perforaciones en predio de extracción de agua "Ing Walter Bossio" ubicado en RN 158 km 162, para lo cual es necesario primeramente la provisión de energía eléctrica para los equipos de bombeo.

- Inversión 3: "Provisión y Ejecución de "Extensión de cañería de 500 mm de PVC clase 6, 600 metros lineales para futuro pozo de extracción de agua":

Como obra vinculada y complementaria a la Inversión 2, se plantea la extensión de 600 mts de cañería troncal a la cual se conectará la nueva perforación e inyectará el agua captada. (…).

- Inversión 4: "Pozo de extracción de agua, incluye: Perforación, cañería y accesorios, filtro galvanizado y reducción concéntrica": Como obra vinculada y complementaria a las Inversiones 2 y 3, se plantea la realización de una perforación con máquina de tipo rotativa hasta una profundidad aproximada de 160 m (…)."

Que en virtud de lo solicitado la Sección técnica evalúa las obras solicitadas y señala: "7.2. Listado de Inversiones definitivas. En este listado se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y analizados en base a los criterios expuestos. En la misma se incorporan todas las obras solicitadas por la Prestadora, las cuales se consideran prioritarias.

	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANT.	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO (sin IVA)
1	Obra Reemplazo de cañería en tramos Acueducto San Francisco - Devoto "TRAMO 2"	1	3700 mts de cañería de PVC diámetro 355mm con válvulas de desagües y válvulas de aire	$ 30.702.008,55
2	Provisión y Ejecución de "Extensión eléctrica subterránea de Media Tensión"	1	600 metros lineales para futuro pozo de extracción de agua	$ 2.011.983,95
3	Provisión y ejecución de "Extensión de Cañería de 500 mm de PVC clase 6"	1	600 metros lineales para futuro pozo de etracción de agua	$ 5.290.387,58
4	Nueva Perforación para extracción de agua en el predio Ing. Walter Bosio	1	Perforación a 160 mts de prof cañería y accesorios, filtro galvanizado y reducción concéntrica + Bomba 60 HP.	$ 2.779.464,00
	TOTAL SIN IVA			$ 40.783.844,08

Que la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, finalmente considera y determina que: "(…) Para determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente y el valor de facturación en $/m3, se analizan las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la Entidad Prestadora desde 2015 a agosto de 2020. (…)" Asimismo la Sección Técnica refiere la necesidad de considerar integralmente las erogaciones del Cargo tarifario, incluyendo los gastos bancarios abonados oportunamente por la Prestataria: "A tal efecto, se detalla a continuación lo informado por la misma para el periodo en cuestión en el siguiente detalle, el cual asciende a $194.366,57 (…)".-

Que seguidamente se procede al rebalanceo del cargo tarifario y dispone: "Se utilizó lo disponible para la ejecución del listado de inversiones aprobadas en R.G N° 67/2019 como se indicó en informe Técnico conjunto N° 333/2019 obrante en Expte. 0521-060997/2019/R2. (…):

- La Prestadora COTAC Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en $40.783.844,08 sin I.V.A., que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente con las observaciones realizadas en el presente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados y actualizados para el seguimiento de la obra, completando las rendiciones requeridas según resolución vigente.

- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de $1.815.366,67 sin IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras será de $ 38.968.477,41 + IVA, resultando un valor por m3 de $1,092 + IVA para los consumos anuales estimados en 23.783.682 m3, con lo cual se plantea que en el período de 18 meses se produzca el recupero de inversión indicado."

Que, por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde julio de 2019 a diciembre de 2020 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período JULIO 2019 – JULIO 2020 de manera prospectiva y se extiende el período de análisis para completar el año 2020. Luego, se considera la variación real de precios hasta el mes de diciembre de 2020, atento a la disponibilidad de índices. Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio."

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(…) A la estructura de costos definida, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos real por variación de precios. Inicialmente se calcula la variación del período JULIO 2019 – JULIO 2020, para determinar la diferencia sobre el ajuste prospectivo otorgado en la revisión tarifaria anterior.

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos para la Cooperativa de Trabajo ACUEDUCTOS CENTRO Ltda. alcanzó el 36,07% para el período JULIO de 2019 a JULIO de 2020. (…).

En la siguiente tabla se visualiza el incremento prospectivo de la revisión tarifaria anterior (28,33%), el incremento real de dicho período (36,07%) y la diferencia entre ambos valores (7,74%). Este valor se acumulará al incremento global de la presente revisión tarifaria. (…). Finalmente se resume el ajuste de la diferencia sobre el incremento de costos otorgado de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior, incrementado con la variación real de costos del período julio 2019 – diciembre de 2020:

Incremento Prosp. Anterior	28,33%
Ajuste Prospectivo Real	36,07%
Diferencia (REAL-Prosp.)	7,74%
Incremento julio 20 - dic 20	21,29%
Ajuste 2020	**30,67%**

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas continúa señalando: "En la segunda etapa de aplicación del mecanismo presupuestario, se considera como valor de ajuste proyectado el valor oficial del índice de Precios Minoristas - IPC - publicado por el Banco Central de la República Argentina en el Reporte de Expectativas de Mercado –REM." Dicho análisis arroja los siguientes valores:

Valor de ajuste Proyectado	**33,00%**
Período meses	12,00
Desplazamiento meses	4,00
Incremento Objetivo anual	**21,16%**

Que de todo el estudio expuesto, se obtiene el siguiente ajuste global: "Finalmente, teniendo en cuenta el incremento prospectivo calculado y el incremento retrospectivo obtenido en el punto anterior, se resume la variación tarifaria total - 51,84% - a otorgar a la Cooperativa de Trabajo ACUEDUCTO CENTRO LTDA:

Variación Tarifaria 2021	%
Ajuste Prospectivo Real	7,74%
Incremento julio - dic 20	21,29%
Ajuste 2020	30,67%
Inc Objetivo Anual	21,16%
INCREMENTO TOTAL	**51,84%**

Que a raíz de lo expuesto, las áreas intervinientes estiman: "9. Escalonamiento del Incremento. (…) se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador. Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 51,84% (…)".-

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: "10.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se

aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Trabajo ACUEDUCTOS CENTRO LTDA. que asciende a 51,84%, aplicado de manera escalonada de acuerdo al siguiente esquema: I. Un incremento del 30,00% aplicable a partir del 01/04/2021 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/03/2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I del presente. II. Un incremento del 16,80 % aplicable a partir del 01/06/2021 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/05/2021.El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO II del presente. 10.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas Resolución General ERSeP N°67/2019 y a las nuevas obras propuestas por la Concesionaria consideradas pertinentes en el presente estudio, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente. Asimismo, para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un plazo de ejecución de 18 meses."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez.

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-062241/2021/R3, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 35.84% la tarifa actual, para el período transcurrido desde Agosto de 2019 a Octubre de 2020, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio. Asimismo, considera necesario ajustes trimestrales que arrojan un valor de 12.22% por cada período para cubrir el proceso inflacionario y luego, requiere de un incremento por ajuste global de 49.85%, a aplicarse escalonadamente.

Que del análisis realizado y tomando en consideración los informes realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en las actuaciones, debo cuestionar el escalonamiento del incremento propuesto, pues se plantea el desdoblamiento del mismo en sólo 2 (dos) tramos. Si el fundamento de dicho desdoblamiento es evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento global del 51.84% sobre el cuadro tarifario vigente, dos únicas cuotas es harto insuficiente para alcanzar este objetivo, desconociendo el contexto general de pandemia que con las nuevas restricciones impactan sobre un escenario social y económico más deteriorado y con menos margen que en 2020.

Conforme la publicación del domingo 11 de Abril del corriente, el diario "La Voz del Interior", en su sección "Primer Plano: Covid, desempleo y pobreza: segunda ola con problemas sociales agravados" habla de los indicadores nacionales que dicen que el Covid-19 dejó 3.3 millones más de pobres en el país. Los entramados sociales y económicos del país – y de la provincia de Córdoba en él- están mucho más deteriorados que antes. En porcentajes, del 35.5 por ciento de la población se pasó al 42 por ciento, seis puntos y medio más de personas cuyos ingresos no les alcanza para satisfacer sus necesidades más básicas.

En este punto las reflexiones de la Licenciada Leiza Camilo Caro, Investigadora del Instituto para el Desarrollo Social Argentino (Idesa) grafican de la mejor manera, esta acuciante situación: " Vemos que estamos mucho menos preparados en materia económica porque la gente que tenía ahorros, ya los gastó, y la que no tenía, ya se endeudó, con lo que el que podría haber habido el año pasado, se terminó". Finalmente, plantea que tal situación no sólo afecta en los sectores más bajo de la pirámide social sino que también se observa en las familias de clase media. Según una encuenta de D' Alessio Irol dice que en 2020 las familias de este grupo tenía deudas del 62% y ahora, el 73% de los hogares está endeudada."

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

En el mismo artículo precitado, el economista Micael Salomón habla de la realidad pre-segunda ola y dice que si bien "..muestra un proceso de recuperación, no es de mejoría respecto de los valores anteriores a la cuarentena. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, como era de esperar, una gran masa de personas intentó ingresar o regresar al mercado. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, ya que casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad" (la negrita y el subrayado es mío).

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible.
Por todo lo dicho, mi voto es negativo.
Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 40/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Facundo C. Cortes):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento global del 51,84% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 30% que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de abril de 2021, y un tramo de 16,80% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de junio de 2021 en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 077/2021 y 044/2021 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II a la presente.-

Artículo 2°): AUTORÍZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley

8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada y de las inversiones a realizar. -

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia. -

Artículo 5°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 20

Córdoba, 08 de abril de 2021

Ref.: Expte. N° 0521-062241/2021/R6.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada, por la cual solicita incrementar en un 45,67% la tarifa actual, para el período transcurrido desde septiembre de 2019 a julio de 2020, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio. Asimismo, requiere que la recomposición contemple el proceso inflacionario ocurrido en el año 2020 del orden del 36,1%. -

Y CONSIDERANDO:
Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Facundo C. Cortes.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)". -

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):" Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 28 de Agosto de 2020; 20 de enero de 2021; 03 de febrero de 2021, b) Técnico Conjunto N° 075/2021 y 043/2021 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 66/2019 de fecha 30 de Octubre de 2019 y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 40/2021 del 18 de marzo de 2021, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Marzo de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba, a saber: 2) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Mayorista. (…)".-

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)". -

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016 y 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 40/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y

listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que, producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General. -

Que, en las presentes actuaciones, a folio único 3 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 45,67% para el período transcurrido entre septiembre 2019 y Julio 2020. Asimismo, a fojas 2 del folio único 4, solicita se contemple en el análisis el proceso inflacionario ocurrido en el año 2020 del orden del 36,1% y que el mismo continuará durante el año 2021. Por su parte, en oportunidad de llevarse a cabo la Audiencia Pública el día 09 de marzo de 2021, actualiza el porcentual a 55,67% y amplía el período de análisis.

Que, a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, el cual considera que: "(…) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones, se conforma un Listado de Inversiones con la finalidad de resumir las obras proyectadas por la Entidad Prestadora para alcanzar los niveles exigidos de calidad de servicio contractualmente. La pertinencia y priorización de proyectos de inversión establecida por la Cooperativa, se evalúa a la luz de las problemáticas más relevantes del servicio."

Que, en esta misma línea de ideas, continúa la Sección Técnica su análisis expresando que: "(…) Inicialmente, se referencia el Informe Técnico Conjunto Nº332/2019obrante en el expediente Nº 0521–060997/2019/R6, en el cual se valida una inversión de $6.023.921,15 neta + IVA, para el período diciembre 2019 – marzo 2021 la Cooperativa presenta la rendición del avance de las inversiones comprometidas por cargo tarifario aprobadas por Resolución General ERSeP Nº 66/2019. (…). En virtud de lo expuesto en el análisis resulta que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario Aprobado por RG N°66/2019 muestran un avance económico de un 84%, mientras que los avances físicos están todos concluidos. (…)."

Que seguidamente se resume el estado de las obras ejecutadas: "(…) se ha validado la inversión en el período diciembre 2019 – marzo 2021 de $ 5.089.290,31 + IVA de $ 6.023.921,15 + IVA. Cabe resaltar que:

- Ítem de inversión Nº3 "Reemplazo de la técnica de filtración PBV (40% remanente RG20/2018)". Esta obra se encuentra finalizada, destacándose que la Prestataria presupuestó $1.766.341,15 e informó inversiones por $1.213.006,89que fueron validadas en su totalidad y representan un 69% del monto total de la inversión aprobada en RG 66/2019, lo cual evidencia una sobrestimación a la hora de presupuestarla.

- Ítem de inversión Nº8 "Adquisición de una camioneta". Esta inversión se encuentra finalizada, la prestadora demuestra esto mediante Nota N°: ERSEP01-532105904-420 obrante en Expte. N°:0521-060997/2019/R6. y una inversión de $ 1.427.984,97que representa un 93% del monto total de inversión aprobada en RG 66/2019.

- Ítem de inversión Nº9 "Reemplazo de Cañeria de aproximación puente sobre Río Saladillo". Este ítem registra una inversión de $ 2.448.299,10 que representa un 90% del monto total de inversión aprobada en RG 66/2019, resultando una sobreestimación del presupuesto de $281.700,90. La inversión en materiales está concluida, que es lo contemplado al otorgar el cargo tarifario. En cuanto a la materialización de la obra, está lo cual depende de que Vialidad Provincial proceda a avanzar con las obras previas que permitan proceder luego con la obra de agua en cuestión."

Que la prestadora actualiza las obras propuestas que justifican el cargo tarifario fundado en la necesidad de abastecer en extremos dela red en las condiciones asumidas contractualmente. Por lo que el Informe Técnico, previo análisis de la documentación acompañada y demás constancias de autos, señala respecto de las obras prioritarias: "7.2. Listado de Inversiones definitivas. (…) En la misma se incorporan todas las obras solicitadas por la Prestadora, las cuales se consideran prioritarias, pero con una conversión a pesos argentinos considerando la valuación oficial del Banco Nación al día Martes 23 de Marzo de 2021. (…)

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANT.	DESCRIPCION	MONTOS PRESUPUESTADOS (sin IVA)
1	Aumento Caudal de Impulsión en Planta San Marco Sud	1	Adquisición variador de Velocidad de 150 HP Marca Siemens Mod. G120 PM 240-2 de 150 HP 6SL3210-1PE32-1UL0 y de 1 Impulsor para bomba ETA 200-40 VO de Bronce	$ 1.477.487,63
2	Aumento Impulsión en Planta Bell Ville	1	Adquisición variador de Velocidad de 75 HP Marca Siemens Mod. G120 +1 Motor eléctrico de 75 HP de 1500 rpm + 2 Bomba ETA 250-29 pedestal vertical sin motor eléctrico	$ 2.864.866,19
3	Adquisición "Nueva Pick Up"		Adquisición de una Camioneta Diesel doble cabina y tracción simple	$ 3.144.762,00
4	Nueva Estación de Bombeo EB 1,5 en tramo acueducto CS	1	Adquisición de: dos electrobombas; un variador de velocidad de 75 HP; y construcciones civiles y accesorios (caños de acero de 400 mm, válvulas mariposas de 200 mm, bridas, medidor de caudal, uniones alta tolerancia, aberturas y ventanas) más instrumental eléctrico (medidor de energía tablero eléctrico, sensores de presión, acometida de energía, equipos de transmisión de datos, gabinetes de medición, etc.)	$ 7.349.760,81
5	Construcción de EB 1,5 en tramo acueducto MM de PSMS al Nodo	1	Obra de abastecimiento de energía eléctrica; adquisición de una bomba KSB vertical y un variador de velocidad de 75 HP; construcciones civiles y accesorios (caños de acero de 500 mm, válvulas mariposas de 250 mm, válvula de retención de 500 mm, bridas, medidor de caudal, uniones alta tolerancia, aberturas y ventanas); e instrumental eléctrico (medidor de energía tablero eléctrico, sensores de presión, acometida de energía, equipos de transmisión de datos, gabinetes de medición, etc.)	$ 5.439.239,53
6	Aumento de Caudal de EB 200 Justiniano Posse	1	Aumento de caudal de EB 200 reemplazando la bomba existente. Electrobombas marca KSB modelo MEGANORM 200-150-315 G apta para Q=350 m3/h, H=35 m.c.a.	$ 786.577,50
7	Medidores de Caudal para Ingreso a las localidades	1	Medidores Marca Siemmens Modelo SITRANS FM MAG 8000: dos DN 150 mm, 1 DN 200 mm, y 1 DN 100 mm	$ 1.160.129,25
8	Proyecto tratamiento de barros establecimientos potabilizadores	1	Proyecto tratamiento de barros establecimientos potabilizadores	$ 790.000,00
			TOTAL SIN IVA	$ 23.012.822,91

Que la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, finalmente considera y determina que: "(…) Para determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente y el valor de facturación en $/m3, se analizan las recaudaciones acumuladas por la Entidad Prestadora desde el año 2015 hasta Septiembre de 2018, ya que a partir de esa fecha no se tuvo valor de facturación por Cargo Tarifario, se utilizó lo disponible para la ejecución del listado de inversiones aprobadas en R.G N° 66/2019 como se indicó en informe Técnico conjunto N° 332/2019 obrante en Expte. 0521-060997/2019/R6.

- El plan de inversiones analizado anteriormente, ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en $23.012.822,91 sin I.V.A. (pesos veintitrés millones doce ochocientos veintidós con noventa y un centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo IV.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.

- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de $1.174.361,56 sin IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras será de $ 21.838.461,35 + IVA, resultando un valor por m3 de $0,730 + IVA para los consumos mensuales estimados en 1.662.930,90 m3, durante el período de 18 meses acorde la aplicación prevista en el ANEXO I del presente informe."

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afir-

mando que: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde julio de 2019 a diciembre de 2020 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período JULIO 2019 – JULIO 2020 de manera prospectiva y se extiende el período de análisis para completar el año 2020. Luego, se considera la variación real de precios hasta el mes de diciembre de 2020, atento a la disponibilidad de índices. Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio."

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(…) A la estructura de costos definida, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos real por variación de precios.

Inicialmente se calcula la variación del período JULIO 2019 – JULIO 2020, para determinar la diferencia sobre el ajuste prospectivo otorgado en la revisión tarifaria anterior.

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos para la Cooperativa de Trabajo SUDESTE Ltda. alcanzó el 41,20% para el período JULIO de 2019 a JULIO de 2020.

En el siguiente cuadro se visualiza el incremento prospectivo de la revisión tarifaria anterior (28,33%), el incremento real de dicho período (41,20%) y la diferencia entre ambos valores (12,87%). Este valor se acumulará al incremento global de la presente revisión tarifaria. (…)

Finalmente se resume el ajuste de la diferencia sobre el incremento de costos otorgado de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior, incrementado con la variación real de costos del período julio 2019 – diciembre de 2020:

Incremento Prosp. Anterior	28,33%
Ajuste Prospectivo Real	41,20%
Diferencia (REAL-Prosp.)	12,87%
Incremento julio 20 - dic 20	14,80%
Ajuste 2020	29,58%

Que, por su parte, el Área de Costos y Tarifas continúa señalando: "En la segunda etapa de aplicación del mecanismo presupuestario, se considera como valor de ajuste proyectado el valor oficial del índice de Precios Minoristas - IPC - publicado por el Banco Central de la República Argentina en el Reporte de Expectativas de Mercado –REM." Dicho análisis arroja los siguientes valores:

Valor de ajuste Proyectado	33,00%
Período meses	12,00
Desplazamiento meses	4,00
Incremento Objetivo anual	21,16%

Que, de todo el estudio expuesto, se obtiene el siguiente ajuste global: "Finalmente, teniendo en cuenta el incremento prospectivo calculado y el incremento retrospectivo obtenido en el punto anterior, se resume la variación tarifaria total -50,74%- a otorgar a la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada:

Variación Tarifaria 2021	%
Ajuste RETRO Real 2020	12,87%
Incremento julio 20 - dic 20	14,80%
Ajuste 2020	29,58%
Inc Objetivo Anual 2021	21,16%
INCREMENTO TOTAL	50,74%

Que a raíz de lo expuesto, las áreas intervinientes estiman: "9. Escalonamiento del Incremento. (…) se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador. Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 50,74% (…)".-

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: "10.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Trabajo SUDESTE LTDA. que asciende a 50,74%, aplicado de manera escalonada de acuerdo al siguiente esquema: I. Un incremento del 30,00% aplicable a partir del 01/04/2021 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/03/2021. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I del presente. II. Un incremento del 15,95% aplicable a partir del 01/06/2021 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/05/2021.El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO II del presente. 10.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas Resolución General ERSeP N°66/2019, y a las nuevas obras propuestas por la concesionaria consideradas pertinentes en el presente estudio se expone el Listado de Inversiones Prioritarias que obra como Anexo III. Asimismo, para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un plazo de ejecución de 18 meses."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-062241/2021/R6, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada, por la cual solicita incrementar en un 45.67% la tarifa actual, para el período transcurrido desde Septiembre de 2019 a Julio de 2020, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio. Asimismo requiere que la recomposición contemple el proceso inflacionario ocurrido en el año 2020 del orden del 36.1%.

Que del análisis realizado y tomando en consideración los informes realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en las actuaciones, debo cuestionar el escalonamiento del incremento propuesto, pues se plantea el desdoblamiento del mismo en sólo

2 (dos) tramos. Si el fundamento de dicho desdoblamiento es evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento global del 50,74% sobre el cuadro tarifario vigente, dos únicas cuotas es harto insuficiente para alcanzar este objetivo, desconociendo el contexto general de pandemia que con las nuevas restricciones impactan sobre un escenario social y económico más deteriorado y con menos margen que en 2020.

Conforme la publicación del domingo 11 de Abril del corriente, el diario "La Voz del Interior", en su sección "Primer Plano: Covid, desempleo y pobreza: segunda ola con problemas sociales agravados" habla de los indicadores nacionales que dicen que el Covid-19 dejó 3.3 millones más de pobres en el país. Los entramados sociales y económicos del país – y de la provincia de Córdoba en él- están mucho más deteriorados que antes. En porcentajes, del 35.5 por ciento de la población se pasó al 42 por ciento, seis puntos y medio más de personas cuyos ingresos no les alcanza para satisfacer sus necesidades más básicas.

En este punto las reflexiones de la Licenciada Leiza Camilo Caro, Investigadora del Instituto para el Desarrollo Social Argentino (Idesa) grafican de la mejor manera, esta acuciante situación: " Vemos que estamos mucho menos preparados en materia económica porque la gente que tenía ahorros, ya los gastó, y la que no tenía, ya se endeudó, con lo que el que podría haber habido el año pasado, se terminó". Finalmente, plantea que tal situación no sólo afecta en los sectores más bajo de la pirámide social sino que también se observa en las familias de clase media. Según una encuenta de D' Alessio Irol dice que en 2020 las familias de este grupo tenía deudas del 62% y ahora, el 73% de los hogares está endeudada."

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

En el mismo artículo precitado, el economista Micael Salomón habla de la realidad pre-segunda ola y dice que si bien "..muestra un proceso de recuperación, no es de mejoría respecto de los valores anteriores a la cuarentena. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, como era de esperar, una gran masa de personas intentó ingresar o regresar al mercado. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, ya que casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad" (la negrita y el subrayado es mío).

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.
Así Voto.

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 039/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Facundo C. Cortes):

RESUELVE:

Artículo1°): APRUÉBASE un incremento global del 50,74% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 30% que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de abril de 2021, y un tramo de 15,95% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de junio de 2021 en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 075/2021 y 043/2021 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II a la presente.-

Artículo 2°): AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectué el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°):PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 5°):PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba